

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2006-00185-00
DTE: LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ
DDO: RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, novedad procesal para control de legalidad, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **15 de Abril de 2024**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Convalidada la actuación surtida por el despacho hasta este momento ante la confirmación por parte del superior Jerárquico de la providencia que negó la nulidad de lo actuado solicitada por el demandado y su cesionario, el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G. del P. procede a prorrogar su competencia por el termino de seis (6) meses, para concluir el presente asunto.

En primer lugar se encuentra, que la demandante cedió sus derechos litigiosos en el presente asunto, compartiendo tal escrito de cesión con la contraparte en los término del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Por su parte el demandado y su cesionario, a través de sus apoderados judiciales, manifestaron no aceptar la cesión realizada por la accionante, sin cumplir con el deber legal establecido en del artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia se ponen en conocimiento sendos escritos a la demandante y a los cesionarios.

Ahora bien observándose que la señora **LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ**, suscribió cesión de derechos litigiosos al interior del presente tramite liquidatorio mediante documento privado con fecha de suscripción por la cedente de 08 de abril de 2023 a **MARIA BEATRIZ MANRIQUE ARDILA, JIMENA MANRIQUE ARDILA y ANDRES MANRIQUE ARDILA**; una vez revisado el expediente, concluyéndose que no existe medida cautelar alguna sobre los derechos litigiosos y de gananciales de la demandante, se procede a **RECONOCER** la calidad de cesionarios de los derechos litigiosos de **LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ** a los señores **MARIA BEATRIZ MANRIQUE ARDILA, JIMENA MANRIQUE ARDILA y ANDRES MANRIQUE**

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2006-00185-00
DTE: LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ
DDO: RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ

ARDILA, sin que haya lugar a la sucesión procesal, dada la manifestación de NO ACEPTACION realizada por parte del Dr. **CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO** en representación de la sociedad **SUMA Y CIA SAS**, y de la Dra Betty Cadena apoderada judicial del demandado, a través de memoriales presentados el día 17 de abril de los corrientes; Circunstancia que conlleva a reconocer a los cesionarios como **litisconsortes** de la demandante **LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ**, sin que le puedan ser adjudicados los bienes objeto de sus gananciales, en los términos del inciso tercero del artículo 68 del CGP, el cual reza, << El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.>>

Por otra parte, la Dra. **LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ**, allega poder conferido por los cesionarios **MARIA BEATRIZ MANRIQUE ARDILA** y **JIMENA MANRIQUE ARDILA**; En tal sentido, acéptese y reconózcase personería a la Dra. **LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.817.635, portadora de la T.P. 18.375 del CSJ en los términos y para los efectos del mandato conferido, al interior del presente trámite procesal.

En igual sentido, el Dr. **JOSE AMAURY POSADA SALGADO**, allega poder conferido por el cesionario **ANDRES MANRIQUE ARDILA (Folio 1 Cuaderno principal Tomo II)**; En tal sentido, acéptese y reconózcase personería al Dr. **JOSE AMAURY POSADA SALGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.108.625, portador de la T.P. 290.663 del CSJ en los términos y para los efectos del mandato conferido, al interior del presente trámite procesal.

De otra parte una vez revisado el expediente se evidencia que la **AUXILIAR DE JUSTICIA – PARTIDORA**, Dra. **MONICA LUCIA LEAL FLOREZ**, mediante memorial fechado 21 de febrero de 2023, procedió allegar escrito de trabajo de partición Rehecho, en atención a lo resuelto en providencia del 12 de septiembre de 2022, confirmada en sede de reposición por auto del 06 de febrero de 2023, por la suscrita operadora judicial.

No obstante, el referido auto fue sujeto de recurso de apelación, cobrando firmeza el 21 de julio de 2023 cuando fue confirmado en segunda instancia, con auto de obedécese y cúmplase del 17 de agosto de 2023, momento a partir del cual debía haber aportado el trabajo de partición por la auxiliar de justicia y no antes. En tal sentido se exhorta a la partidora a efectos que proceda allegar nuevamente el trabajo de partición rehecho al presente trámite en cumplimiento de las instrucciones acotadas en auto del 12 de septiembre de 2022, para lo cual requiérase a los sujetos

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2006-00185-00
DTE: LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ
DDO: RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ

procesales intervinientes en este proceso, que comuniquen esta providencia a la **AUXILIAR DE JUSTICIA – PARTIDORA**, Dra. **MONICA LUCIA LEAL FLOREZ**.

Finalmente, reposa sobre el expediente solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación elevada por parte de la Dra. BETTY CADENA, mediante memorial fechado 17 de abril de 2024; al respecto el despacho resolverá desfavorablemente lo pretendido, toda vez que la etapa procesal actual no es la propicia para tales fines, atendiendo que el trámite se encuentra a portas del fallo de primera instancia; no obstante, de ser el interés de las partes llevar a feliz término, se les exhorta a que extra procesalmente procedan a liquidar la sociedad conyugal, bajo los términos y estipulaciones a las cuales puedan llegar, aportando la escritura pública correspondiente al presente tramite.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f69742b514a5e47ea7555758e9fed4fe1e4124f44fe8c9b55ebc78dd4eb657f**

Documento generado en 19/04/2024 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>